

REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN DE INVESTIGACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA

(Proyecto probado en sesión de 16 de diciembre de 2005

Reglamento aprobado por el Consejo de Gobierno en sesión de 21 de febrero de 2006)

Artículo 1. Funciones y competencia

Corresponden a la Comisión de Investigación las siguientes funciones y competencias:

- a) Asesorar al Consejo de Gobierno sobre la política general de investigación, los servicios de investigación y las prioridades anuales y plurianuales de actuación.
- b) Evaluar y proponer al órgano competente la resolución de las convocatorias propias de investigación de la Universidad que le sean encomendadas por el Consejo de Gobierno o el Rector.
- c) Seguir y verificar la actividad investigadora de la Universidad de Zaragoza.
- d) Acreditar al personal investigador en formación de acuerdo con la normativa vigente.
- e) Estimular, orientar y apoyar tanto a los grupos de investigación como a los investigadores individuales en relación con las convocatorias de proyectos y programas de investigación.
- f) Observar e informar sobre las tendencias y demandas sociales e institucionales en materia de investigación, sin menoscabo de la adecuada atención a la investigación básica.
- g) Promover el establecimiento y concesión de premios y otras distinciones para reconocer la labor investigadora.
- h) Cualesquiera otras funciones que, conforme a la ley, le asignen los Estatutos y sus normas de desarrollo.

Artículo 2. Reuniones

1. Las sesiones de la Comisión de Investigación pueden ser ordinarias y extraordinarias.
2. La Comisión de Investigación se reunirá en sesión ordinaria al menos 4 veces al año y en sesión extraordinaria cuando así lo decida

su Presidente o lo soliciten la tercera parte de sus miembros.

Artículo 3. Convocatoria

1. El Presidente de la Comisión de Investigación acordará la convocatoria de las sesiones ordinarias, que se deberá comunicar con una antelación mínima de setenta y dos horas, acompañándose de los documentos que pueden ser objeto de debate o, en su caso, indicando el procedimiento de consulta de la documentación. Tal convocatoria se realizará mediante correo electrónico, con acuse de recibo.
2. El Presidente de la Comisión de Investigación podrá convocar sesiones extraordinarias por razones de urgencia, con al menos cuarenta y ocho horas de antelación, expresando el orden del día de la sesión y acompañando la documentación de la que se disponga, asegurando el conocimiento de la convocatoria de todos sus miembros.
3. Cuando al menos la tercera parte de los miembros de la Comisión de Investigación lo soliciten, el Presidente convocará una sesión extraordinaria que deberá celebrarse dentro de un plazo de diez días hábiles contados a partir de la fecha de solicitud. En la solicitud se especificarán los asuntos a tratar.

Artículo 4. Orden del día

1. El orden del día será fijado por el Presidente de la Comisión de Investigación, incluyendo, en su caso, las peticiones que hayan sido solicitadas por miembros de la Comisión.
2. Para que un asunto pueda ser incluido en el orden del día, la petición deberá ser realizada por al menos la tercera parte de los miembros de la Comisión y deberá ir acompañada de una documentación en la que se especifiquen los motivos de su inclusión, los antecedentes y la propuesta de resolución, si la hubiere.

Artículo 5. Constitución

Para la válida constitución de la Comisión de Investigación se requerirá la presencia, en única convocatoria, de la tercera parte de sus miembros, incluido el Presidente.

Artículo 6. Invitados

Podrán asistir a las sesiones de la Comisión de Investigación como invitados, con voz pero sin voto, aquellas personas a quienes el Presidente convoque expresamente para algún asunto concreto.

Artículo 7. Acuerdos

1. El Presidente ordenará el desarrollo de las sesiones conforme a lo previsto en el orden del día. No podrán ser objeto de acuerdo los asuntos que no figuren en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros de la Comisión y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mitad más uno de sus miembros.
2. Las decisiones se tomarán mediante votación. Las votaciones podrán ser por asentimiento a propuesta del Presidente, a mano alzada, o secretas.
3. El voto de los miembros de la Comisión es personal e indelegable.
4. Se entienden aprobados por asentimiento los acuerdos cuando así lo indique el Presidente y ningún miembro de la Comisión solicite otro tipo de votación.
5. La votación será en general a mano alzada. La votación será secreta cuando así lo decida el Presidente, a iniciativa propia o a petición de algún miembro de la Comisión.
6. Los acuerdos se adoptarán mediante el voto favorable de la mayoría simple de los presentes, salvo que se especifique otra cosa en la normativa correspondiente.
7. Cuando existan dos o más propuestas sobre un mismo punto, el Presidente podrá optar entre someterlas a votación sucesivamente o de forma simultánea y en este último caso se entenderá aprobada aquella que obtenga el mayor número de votos.
8. En caso de empate en una votación, el Presidente someterá nuevamente a votación la propuesta y, de persistir éste, podrá optar entre decidir con su voto o posponer la propuesta para otra sesión de la Comisión, salvo que la votación fuera secreta, en cuyo caso no procederá el voto de calidad.
9. En la votación a mano alzada, una vez adoptado el acuerdo, quienes hubieren participado en la votación podrán solicitar del Presidente un turno de explicación del voto o que conste en acta su voto particular.

Artículo 8. Actas de las sesiones

1. De cada sesión de la Comisión, se levantará acta por el Secretario, con indicación de los asistentes, las circunstancias de lugar y tiempo, apartados del orden del día, propuestas sometidas a votación, forma y resultado de las votaciones y acuerdos adoptados.
2. No figurarán necesariamente en el acta las manifestaciones emitidas por los miembros de la Comisión en el transcurso de los debates, salvo que el interviniente lo pida expresamente, en cuyo caso el Secretario podrá solicitar la presentación por escrito de su intervención o propuesta, siempre que se aporte en el acto o en el plazo que señale el Presidente.
3. Los miembros que discrepen del acuerdo mayoritario podrán formular voto particular por escrito en el plazo de cuarenta y ocho horas, haciéndose así constar en el acta o uniéndose copia a la misma.
4. Cuando los miembros de la Comisión hayan hecho constar expresamente su voto en contra o su abstención quedarán exentos de la responsabilidad que, en su caso, pueda derivarse de los acuerdos adoptados.
5. Se facilitará a los miembros de la Comisión el examen y la lectura de los borradores de las actas de las sesiones celebradas con anterioridad a la sesión en la que éstas se aprueben. Cuando al final de una sesión se plantee la aprobación del acta de dicha sesión, antes se procederá a su lectura o se proporcionará a los asistentes una copia de la misma.
6. Las actas serán firmadas por el Secretario con el visto bueno del Presidente.

Artículo 9. Comisión Permanente

1. Existirá una Comisión Permanente cuya función será la de resolver los asuntos que la Comisión de Investigación le encomiende expresamente y en los que no se requiera una mayoría cualificada en la adopción de acuerdos.
2. La Comisión Permanente estará constituida por el Presidente de la Comisión de Investigación, que la presidirá, el Secretario de la Comisión de Investigación, que actuará como secretario y 7 miembros elegidos en la forma siguiente de entre los bloques que se indican en el artículo 1 del acuerdo de Consejo de Gobierno sobre la composición de la Comisión de Investigación:

1. Un representante de entre los bloques a.1 y a.2, para cada una de las cinco macroáreas.
 2. Un representante de entre los bloques a.3 y a.4.
 3. Un representante del personal investigador en formación.
3. Aunque no exista delegación expresa, la Comisión Permanente podrá además conocer otras cuestiones de carácter urgente fuera del periodo lectivo o cuando existan razones fundadas que impidan la convocatoria de la Comisión de Investigación. En tales casos, los acuerdos exigirán la ratificación por parte de la Comisión de Investigación en la primera sesión que ésta celebre.

Artículo 10.

Se podrán crear comisiones delegadas con carácter temático y temporal cuando se estime conveniente. Su composición, funciones y duración se establecerán en el acuerdo de creación.

Disposición final. Entrada en vigor

El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo de Gobierno.